

## 4. ITALIA

### ● Constitución de la República italiana de 17 de diciembre de 1947 (extracto).

#### TITULO III El Gobierno

##### SECCION PRIMERA El Consejo de Ministros

###### *Artículo 92*

El Gobierno de la República se compone del Presidente del Consejo y de los ministros, quienes constituyen, juntos, el Consejo de Ministros.

El Presidente de la República nombrará al Presidente del Consejo y, a propuesta de éste, a los ministros.

###### *Artículo 93*

El Presidente del Consejo y los ministros, antes de asumir sus funciones, jurarán el cargo ante el Presidente de la República.

###### *Artículo 94*

El Gobierno ha de contar con la confianza de las dos Cámaras.

Cada Cámara acordará o negará su confianza mediante moción motivada y votada nominalmente.

Dentro de los diez días siguientes a su formación, el Gobierno deberá

presentarse ante las Cámaras para obtener el voto de confianza.

El voto contrario de una o de las dos Cámaras a una propuesta del Gobierno no implicará obligación de dimisión de ésta.

La moción de censura deberá estar firmada al menos por una décima parte de los miembros de las Cámaras y no podrá ser discutida antes del tercer día de su presentación.

###### *Artículo 95*

El Presidente del Consejo de Ministros dirigirá la política general del Gobierno, siendo responsable de ella. Mantendrá la unidad de dirección política y administrativa, promoviendo y coordinando la actividad de los Ministros.

Los ministros serán responsables colectivamente de los actos del Consejo de Ministros e individualmente de los de sus propios departamentos.

La ley regulará la organización de la Presidencia del Consejo y establecerá el número, competencia y organización de los ministerios.

*Artículo 96*

El Presidente del Consejo y los ministros podrán ser acusados por el Parlamento, en sesión conjunta, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

SECCION SEGUNDA  
Administración Pública

*Artículo 97*

Las oficinas públicas se organizarán según las normas de la ley, de modo que se garantice el buen funcionamiento y la imparcialidad de la administración.

En la organización de las oficinas públicas se determinarán sus esferas de competencia, las atribuciones y las responsabilidades de los funcionarios.

En los empleos de la administración pública se ingresará mediante concurso, salvo en los casos establecidos por la ley.

*Artículo 98*

Los empleados públicos estarán al servicio exclusivo de la Nación.

Si son miembros del Parlamento no podrán conseguir ascensos más que por antigüedad.

Por ley podrán establecerse limitaciones al derecho de inscribirse en los partidos políticos a los magistrados, los militares de carrera en servicio activo, los funcionarios y agentes de policía y los representantes diplomáticos y consulares en el extranjero.

## SECCION TERCERA

## Los organismos auxiliares

*Artículo 99*

El Consejo Nacional de Economía y Trabajo, se compondrá, de acuerdo con las normas establecidas por la ley, de expertos y representantes de las categorías productoras, en una proporción que tendrá en cuenta su importancia numérica y cualitativa.

Será un organismo de consulta de las Cámaras y del Gobierno en las materias y con arreglo a las funciones que le atribuya la ley.

Tendrá iniciativa legislativa, pudiendo contribuir a la elaboración de las leyes económicas y sociales según los principios y dentro de los límites establecidos por la ley.

*Artículo 100*

El Consejo de Estado será un organismo de asesoramiento jurídico-administrativo y de tutela de la justicia en la administración.

El Tribunal de Cuentas ejercerá el control preventivo de legitimidad de los actos del Gobierno y también el control posterior sobre la gestión del presupuesto del Estado. Participará, en los casos y en la forma que establezca la ley, en la inspección de la gestión financiera de las entidades a las que el Estado subvenciona por vía ordinaria. Comunicará directamente a las Cámaras los resultados de la verificación efectuada.

La ley asegurará la independencia de los dos Organismos y de sus miembros frente al Gobierno.